

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 25 DE MAYO

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolso. 0/0	CAMBIO DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 INTERIOR (25 Diciembre 1908).					ACCIONES				
23 5 914	80,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	80,20	23 5 914	454,00	Banco de España.....	500			454,00	
23 5 914	80,30	" E, de 25.000 " "	80,25	22 5 914	294,75	Compañía Arrend.* de Tabacos.....	500			294,50 y 75	
23 5 914	80,90	" D, de 12.500 " "	80,70	22 5 914	212,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
	81,95	" C, de 5.000 " "	81,90	15 11 913	98,00	Banco de Castilla.....	250				
23 5 914	82,25	" B, de 2.500 " "	82,20 y 25	22 5 914	89,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		87,00	
23 5 914	81,70	" A, de 500 " "	82,00 y 83,00	18 5 914	112,50	Banco Español de Crédito.....	250			111,50	
23 5 914	82,25	" H, de 200 " "	82,50	22 5 914	296,00	Unión Española de Explosivos...	100				
23 5 914	82,25	" G, de 100 " "	82,50	23 5 914	40,50	Socied. Gral. Azuc.* España. Preferentes.	500			40,75, 41,00 y 41,50	
23 5 914	82,25	En diferentes series.....		23 5 914	13,00	" " " " Ordinarias..	500				
		4 plazo.		18-2-914	921,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	80,30	Fin corriente.....	80,25, 30 y 25	La Papetera Española.....	500		500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE		Unión Alcoholar Española.....	500		500				
18 5 914	90,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100		100				
23 5 914	89,00	" D, de 12.500 " "	90,00	Sociedad de Chamberl.....	500		500				
23 5 914	90,50	" C, de 5.000 " "		Mediodía de Madrid.....	300		300				
22 5 914	90,50	" B, de 2.500 " "		Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		475				
23 5 914	90,50	" A, de 500 " "	90,00	Idem Norte de España.....	475		475				
22 5 914	90,50	En diferentes series.....		R.* Español del Río de la Plata.	375,00					375	
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado.									
23 5 914	99,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	99,75	23 5 914	98,45	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			99,35	
23 5 914	99,80	" E, de 25.000 " "	99,75	22 5 914	72,75	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4		72,50	
23 5 914	99,85	" D, de 12.500 " "	99,85	23 5 914	72,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5			
	100,00	" C, de 5.000 " "	100,00	8 5 914	77,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5			
23 5 914	100,00	" B, de 2.500 " "	99,90 y 100,00	9 5 914	102,60	Mediodía de Madrid.....	500	5			
23 5 914	100,05	" A, de 500 " "	100,00	6 11 913	97,50	F. C. M. Z. A., Valladolid & Ariza. Serie A.	500	5			
23 5 914	99,95	En diferentes series.....	100,00 y 100,10	18 5 914	86,75	Idem id., id. id..... " B.	500	4			
						Idem id., id. id..... " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.					
				14 5 914	78,50	" " " " 1.* serie.	475				
				14 5 914	76,25	" " " " 2.* serie.	475	3			
				14 5 914	15,00	" " " " 3.* serie.	475	3			
				14 5 914	75,50	" " " " 4.* serie.	475	3			
				20 5 914	72,75	" " " " 5.* serie.	500	3			
						Ayuntamiento de Madrid.					
				23 5 914	76,25	Obligaciones.....					
				23 5 914	88,50	Idem por resultados.....					
				3 5 914	84,00	Id. para pago de expropiadores en el Interior.				99,00	
				23 5 914	95,50	Cédulas para id. de id. en el canancho....				94,00	
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	493,800
Idem fin corriente.....	100,000
Idem fin próximo.....	200,000
Carpes del 4 por 100 amortizable.....	15,500
5 por 100 amortizable.....	182,500
Acciones del Banco de España.....	25,500
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	19,500
Aseguradoras.—Preferentes.....	10,000
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	31,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.....	
Cambio medio.....	
Paris, cheques, total.....	200,000
Cambio medio.....	195,325
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	26,53

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 25 de Mayo de 1914.

En las Baleares se halla el centro de una perturbación atmosférica importante, por cuya causa se ha restablecido por toda la península ibérica una corriente bastante intensa de vientos del Norte que levanta marjada por nuestro litoral, y principalmente en el Golfo de Gascuña y

en el mar ibérico. Las lluvias son copiosas y generales; las mayores correspondieron á 70 milímetros; Logroño, 33; Palma, 35.

La temperatura máxima de ayer fué de 31 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de tres grados en León y Segovia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Bujón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Misión Católica de Tánger. Centro borrascoso importante en Baleares. Es probable que persistan los vientos del Norte y del Poniente. Mar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del 25 de Mayo de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667m).

Hora	Barómetro en m. y 4.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	701.80	11.2	71	N.....	3=Flojo.....	»	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra... 15.4
4	701.10	9.5	65	N.....	4=Moderado..	»	Idem.	Idem mínima á la id..... 9.5
8	702.28	11.2	53	NE.....	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 48.1
12	702.45	13.4	44	NNE.....	4=Moderado..	»	Oasi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 8.2
16	707.09	14.2	40	N.....	5=Algo fuerte	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.57	11.0	55	NNE.....	3=Flojo.....	»	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas.... 669

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo dispuesto por Real cédula de 13 de Junio de 1913, esta Dirección General ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Sorravidas, entre los perfiles 60 á 72, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 18.788.34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1896, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Santander.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por puja á la llaña durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si al término de dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid, 25 de Mayo de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero á livitísimo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

S—

Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 12 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 30 de Junio próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación durante el año de 1914, de la carre-

tera de La Unión á San Javier, en esta provincia cuyo presupuesto de contrata es de 1.999,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Junio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de González Adalid, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil de nueva á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el día 25 del referido mes de Junio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la compare el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de la carretera de La Unión á San Javier, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 20 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de la carretera de La Unión á San Javier», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus su-

carales de provincia, por la cantidad mínima de 20 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia, 18 de Mayo de 1914.—El Gobernador, Fidel Varela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de La Unión á San Javier, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—514

Gobierno Civil de la provincia de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 12 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 275 al 283 y Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 10, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9 996 54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 8 del próximo mes de Junio, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reuniéndose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación, durante el año de 1914, de la carretera ..., en la provincia de Palencia»; y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-

sentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación durante el año 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 275 al 283 y Palencia á Tórtoles, kilómetros 1 al 10», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de 100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia, 16 de Mayo de 1914.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—526

Alcaldía Constitucional del Ferrol.

Pliego de condiciones para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de esta ciudad y su explotación, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Diciembre de 1911, y con las reformas acordadas en las de 14 de Junio, 13 de Septiembre de 1912, 11 de Julio, 22 y 29 de Agosto de 1913 y 5 de Marzo de 1914 y sancionado por la Junta municipal.

1.ª

El objeto de esta subasta es contratar la ejecución de las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables de la ciudad del Ferrol y la explotación de este servicio durante el plazo máximo de setenta y cinco años.

Las citadas obras se ejecutarán con sujeción al proyecto de que es autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Emilio Pan de Soraluce y Españil, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 18 de Agosto de 1909, quedando además obligada la entidad concesionaria á efectuar las siguientes modificaciones y ampliaciones.

A) Expropiar el terreno necesario para en su día construir un depósito suplementario de mayor capacidad que el señalado en el proyecto, que por hoy se considera más que suficiente para las necesidades

del Ferrol; en analogía con lo que se está haciendo en todas las poblaciones que aumentan su número de habitantes y progresan en relación de su mayor vitalidad;

B) Variar el emplazamiento propuesto para situar los arietes hidráulicos que han de surtir de agua el depósito suplementario destinado á servir las casas situadas en la parte alta del barrio de Canido, á fin de que el ruido que producen aquellas máquinas no moleste á los vecinos de las viviendas más próximas; modificación que puede llevarse á cabo sin aumento de gastos, instalando los arietes hidráulicos á una distancia de 50 á 60 metros del lugar que señala en el proyecto, y con la mayor separación posible de las casas habitadas.

Los arietes podrán ser de cualquier sistema ó substituirse por otros artefactos que produzcan análogos efectos;

C) Elevar algo más la cota propuesta para el fondo del pequeño depósito suplementario del alto de Canido, con objeto de que el agua tenga en esta barriada la presión suficiente para las necesidades de sus casas y sus calles.

2.ª

La cantidad de agua que ha de conducirse es la de 60 litros por segundo, á que está autorizado á tomar el Ayuntamiento del río Belete y arroyo de Viladonelle, aguas abajo de la fábrica de electricidad La Fervenza, por la ley de 29 de Junio de 1911.

3.ª

El plazo de setenta y cinco años que se fija para que el rematante explote las aguas objeto de esta subasta, comenzará á contarse el día en que se realice la inauguración oficial de correr las aguas por la ciudad en condiciones de prestar servicio.

4.ª

El contrato se celebrará con las formalidades de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, verificándose dos subastas simultáneas, una en esta ciudad, en la Casa Consistorial, y otra en Madrid, en la Dirección General de Administración, el día 7 de Julio próximo, á las once de la mañana, según previene el artículo 7.º de dicha Instrucción.

Las proposiciones, en pliego cerrado, escritas en papel de la clase undécima, se sujetarán al modelo que se inserta al final, y se presentarán con las formalidades que determina el artículo 18 de la Instrucción, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación en la GACETA hasta el día anterior al que se señala para la subasta y horas de diez á trece, y en la Dirección General de Administración local en los mismos días y horas.

El proyecto, pliegos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Dirección General, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez á trece.

5.ª

La licitación versará únicamente sobre la disminución del número de años de la concesión.

La adjudicación provisional y la definitiva se verificará en la forma que previenen los artículos 18, 19 y 20 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905.

6.ª

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, será de 58.469,24 pesetas, ó sea el 5 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto.

La fianza definitiva que presentará el concesionario, será de 116 938 48 pesetas, y se constituirá dentro del plazo de diez días en justificación de la provisional.

Tanto la fianza provisional como la definitiva, podrán constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia ó del Municipio, en la forma que determinan los artículos 12 y 13 depositándolos en la Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, y los intereses que devenguen estos valores estarán á disposición del concesionario.

7.ª

Hasta la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública en un plazo que no excederá de treinta días.

Transcurrido el plazo de treinta días señalado, sin que el rematante se presente para otorgar la escritura, se entenderá anulada la concesión con pérdida del depósito constituido.

8.ª

Todos los gastos que se originen en las expropiaciones, y los demás que la realización del proyecto demande, serán de cuenta del concesionario, pero el Excmo. Ayuntamiento se obliga á cederle, por su parte, cuantos desechos y facilidades le da la Ley para la expropiación forzosa, y á hacer, sustanciar y terminar activamente cada uno de los expedientes en que el concesionario solicita su concurso.

9.ª

El concesionario dará comienzo á las obras dentro del plazo de seis meses, contados desde el día que se otorgue la escritura pública.

El plazo de ejecución de las obras se fija en dos años, á contar desde el día en que comiencen definitivamente los trabajos, ó sea desde el primer día del séptimo mes, como máximo.

Estos plazos serán prorrogados por el Excmo. Ayuntamiento en los casos de fuerza mayor, y cuando surgiesen dificultades en las expropiaciones, por el tiempo necesario hasta que se hallen definitivamente resueltos los expedientes de expropiación.

10

El concesionario no podrá retirar el depósito definitivo hasta el día en que empiece á contarse el plazo por que se hace la concesión.

11

El concesionario abonará al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 25 000 pesetas en que se fija el valor del proyecto de abastecimiento, entregándola en la Depositaria del Municipio al hacer el depósito definitivo.

También abonará el mismo concesionario al Ingeniero Sr. Pan de S. Rafael, autor de dicho proyecto, la suma que á éste le corresponda por la dirección facultativa de las obras, á que tiene derecho según el contenido de proyectos celebrados por el Ayuntamiento, aun cuando pueda el rematante prescindir de sus servicios.

12

El suministro de agua á particulares se regirá por el Reglamento que acompaña á este pliego de condiciones.

Dicho Reglamento podrá ser modificado en cualquier época por acuerdo mutuo del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento.

13

El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no hacer nuevos alumbramientos para

salir de agua á la población, y renuncia á imponer y cobrar arbitrios ó impuestos municipales de ninguna clase que de algún modo afecten al servicio de que se trata.

14

El Excmo. Ayuntamiento autorizará al concesionario la libre instalación de cañerías, grifos, aparatos y cuanto sea necesario para la explotación, no ocupando más tiempo que el indispensable, las calles, plazas y vías públicas, y lo que en estos conceptos no se le permita, no podrá tampoco consentirse á otra entidad.

15

El concesionario cederá gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 100 metros cúbicos diarios de agua, que podrá utilizar para cualquier clase de servicios municipales gratuitos.

16

Además de la cantidad de agua de que por virtud de la condición anterior dispondrá gratuitamente el Excmo. Ayuntamiento, podrá utilizar también para servicios municipales gratuitos el agua que considere necesaria, siempre que no exceda de la décima parte de la que es objeto de la concesión, abonándola al concesionario á razón de 25 céntimos de peseta el metro cúbico.

En los casos de incendio el Excmo. Ayuntamiento podrá hacer libre y gratuitamente uso de todas las aguas, sin limitación alguna.

17

Los tipos de las tarifas máximas para el suministro de agua serán los siguientes:

1.º Por metro cúbico de agua para usos domésticos, 0,60 pesetas.

2.º Por metro cúbico de agua para usos industriales, 0,50 pesetas.

3.º Por metro cúbico de agua para barcos, tomada de los grifos establecidos en los muelles, 0,60.

El concesionario podrá rescindir los contratos que tenga hechos, con arreglo á los números 2 y 3 de esta tarifa, cuando necesite el agua de que dispone, para uso público ó para los particulares que la empleen en usos domésticos.

18

Serán respetados los permisos dados hasta la fecha de la escritura de concesión á los particulares que tienen establecidas cañerías de agua en las vías públicas, para que las utilicen en la forma actual y en su propia finca, pero sin poder trasladarlas á otras.

19

El concesionario tendrá obligación de ejecutar todas las obras con arreglo al proyecto aprobado á las modificaciones que quedan expresadas y á las demás que de conformidad entre ambas partes se ocurran durante el curso de la ejecución de las obras, sin derecho á reclamación de ningún género, por el aumento de coste que pudiera resultar respecto del consignado en presupuesto, pues este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante.

20

El concesionario podrá ceder la concesión con todas sus derechos y obligaciones á cualquier entidad, con la única condición de que ésta tenga un representante legal, con residencia oficial en Ferrol, y con poderes suficientes y plena autoridad, para atender en todo momento á las operaciones corrientes, trabajos de ex-

plotación y obligaciones contraídas por sus representados.

21

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar por sí un facultativo que le informe si las obras se realizan, conservan y reparan cual corresponde.

22

Las cuestiones de índole científica que puedan suscitarse serán dirimidas por dos facultativos, nombrándose uno por cada parte, y caso de discordia, por un tercero que podrá ser el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Para las de otro carácter podrán nombrarse árbitros si ambas partes no conformaran.

23

El concesionario queda obligado á sostener constantemente todas las obras, durante el período de la concesión, á su costa y de su cuenta en buen estado de conservación y servicio; y á entregarlas en igual buen estado al Excmo. Ayuntamiento, terminado que sea el tiempo de concesión.

24

Vencido el plazo de la concesión el día que ha de expresarse en el acto de la inauguración de correr las aguas, el Excmo. Ayuntamiento, por medio de acta solemne, se incautará de la propiedad y dominio exclusivo de las obras, manantiales, terrenos y cuanto constituya la propiedad del concesionario y sea indispensable para la conducción y explotación del servicio de aguas en la ciudad del Ferrol.

Si al terminar el plazo de la concesión el Excmo. Ayuntamiento acordase el arriendo del citado servicio, el concesionario tendrá derecho de preferencia ó tanteo durante el término de un año.

25

En todo lo que no se halle estipulado en las condiciones de este pliego, regirá en lo que tenga aplicación, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real decreto de igual fecha y la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26

El concesionario queda obligado á pagar los sueldos, honorarios devengados y suplementos adelantados por los notarios que autorizan la subasta, las escrituras que se otorgan y en general toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

También satisfará los gastos que origine la comprobación técnica de los funcionarios del Estado siempre que ésta sea necesaria.

27

El bastanteo de poderes de las personas que se presenten á tomar parte en Ferrol en la subasta, podrán hacerse por cualquiera de los Letrados que se hallen matriculados en esta ciudad, y para los que se presenten en Madrid, se designa como Letrados al objeto indicado á los Sres. D. Rafael María de Libras, D. Augusto González Besada y D. Julio Wais San Martín.

28

En el caso de que el concesionario no cumpla los plazos estipulados en la condición 9.ª, pagará al Excmo. Ayuntamiento la multa de 1.000 pesetas por el primer mes de demora, 1.250 pesetas por el segundo mes, 1.500 por el tercero, 1.750 por

setas por el cuarto, 2.000 pesetas por el quinto, 2.250 por el sexto y 2.500 por cada una después de los seis.

Si incurriese en las seis multas consecutivas ó en 12 intercaladas en la ejecución de las obras por incumplimiento de la condición 9.ª citada, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato en perjuicio del concesionario, con pérdida desde luego de la fianza y del coste del proyecto en favor del Municipio, en cuyo caso se anunciará nueva subasta para la terminación de las obras y su explotación.

Si quedara desierta, se publicará otras dos veces con intervalo de dos meses entre cada una, y si aun así no se presentase licitador, serán adjudicadas al Excelentísimo Ayuntamiento, si á éste le conviniera, indemnizando en este caso al concesionario del valor que entonces tuvieren las obras ejecutadas, en condiciones de solidez, y aquel valor se fijará por dos peritos, tasado con estricta sujeción á los precios tipos por unidad, consignados en el presupuesto que forma parte del proyecto del Sr. Paz; es decir, que los peritos medirán las obras ejecutadas, y si éstas reúnen condiciones para ser aceptadas, practicarán la liquidación aplicándole dichos precios.

Del importe de la liquidación se deducirá el de las multas impuestas que no hubieran sido satisfechas por el contratista, cobrándolas en esta forma el Municipio.

Si hubiera licitador al celebrarse la subasta, el nuevo rematante abonará al anterior contratista el importe de las obras que sean de recibo, practicándose la liquidación en la forma indicada, y deduciendo también las multas que adeudase al Municipio, debiendo ser abonadas al Ayuntamiento por el nuevo contratista, después de descontadas de la referida liquidación.

El concesionario podrá cortar el agua por algunas horas durante el día ó la noche, cuando sea indispensable para ejecutar reparaciones ó alteraciones precisas en las tuberías, sin que nadie tenga por ello derecho á reclamación alguna, pero deberá dar aviso de su propósito de hacer tales interrupciones, siempre que sea posible.

No habrá derecho á indemnización alguna cuando haya interrupciones en el servicio producidas por sequías, heladas, reparaciones, y en general las que provengan de fuerza mayor.

Caso de que la interrupción no obedezca á las citadas causas el concesionario pagará una penalidad de 50 pesetas por cada cuatro horas de interrupción en el abastecimiento del agua en alguna de las zonas, y de 500 pesetas por cada día en que la interrupción sea general. Si la interrupción total ó parcial se prolongase por más de veinte días consecutivos, el Ayuntamiento podrá por su propia autoridad incautarse de las obras, materiales y aguas, hasta que el concesionario se muestre dispuesto á continuar el abastecimiento, satisfaciéndose que las pérdidas que pudieran resultar de la administración, serán á cargo de dicho concesionario, así como todos los gastos que fuere necesario satisfacer para el mejor servicio. Si el concesionario dejase transcurrir un año, sin presentarse á continuar el servicio de abastecimiento, se entenderá que abandona la concesión y se tendrá por rescindido el contrato, salvo el caso de que fuese motivado por fuerza mayor, debidamente comprobada. El Excelentísimo Ayuntamiento podrá imponer al concesionario cualquiera de las penalidades

autorizadas en este contrato, cuando entienda que se ha incurrido en falta de las condiciones que en él se estipulan, más procederá siempre un requerimiento al concesionario para que éste pueda alegar por escrito lo que tuviese por conveniente en el plazo prudencial que se le señale.

29

Si al concesionario conviniese por alguna circunstancia aumentar el caudal de los 60 litros de agua por segundo, podrá por su cuenta hacerlo en cualquier tiempo, pero de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento y poniéndolo previamente en conocimiento de éste para el análisis del agua y comprobación que reúna las condiciones necesarias de pureza y potabilidad.

30

No se permitirá la venta de agua á domicilio tomada de las fuentes públicas ni de pozos particulares, quedando por lo tanto, prohibido el comercio que pudieran hacer los aguadores, pero salvando la costumbre actual de acarreo en seilas por las aguaderas.

31

El Ayuntamiento se reserva la conservación y mejoramiento de las conducciones y manantiales de aguas que actualmente utiliza el vecindario; pero no podrá hacer nuevos alambramientos, ni ampliar el número de caños existentes, ni el diámetro de éstos, aunque tendrá la facultad, previo acuerdo con el concesionario, de trasladar las fuentes que hoy posea, así como de construir cisternas lavaderos en puntos convenientes de la ciudad.

32

El concesionario podrá vender el agua por los medios que se fijan en el Reglamento que acompaña á este pliego y con arreglo á las tarifas que en el mismo figuran.

Podrá libremente reducir el precio del agua, ya como medida general permanente ó temporal, ó ya por contratos especiales, ó en cualquier otra forma que le convenga.

33

El concesionario tendrá el derecho de traspasar ó vender libremente la concesión, siempre que quien le sustituya satisfaga las condiciones exigidas en este contrato.

34

Ejecutado el proyecto de abastecimiento general de aguas de la población, y en cuanto se halle establecida la cañería general de distribución, será obligatorio instalar todos los retretes con sifón hidráulico, con intermedio de interruptor ó de sifón, tanto en las casas que se construyan de nuevo, como en las ya construidas.

Se concede á los propietarios de casas ya construidas el plazo de un año, contado desde el día en que se halle instalada la distribución de agua, á fin de ejecutar las obras necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Dicho plazo será prorrogable por seis meses, quedando al prudente arbitrio del Ayuntamiento el estimar en cada caso las circunstancias que justifiquen la prórroga, tal como la falta de alcantarillado ó el estar situada la vivienda en barrios extramuros ó puntos no urbanizados; pero si en estos plazos no se ejecutasen las obras, el Ayuntamiento, á petición del contratista, hará uso de todos los medios que estén á su alcance en la vía ad-

ministrativa para obligar á los propietarios al cumplimiento de aquellas preceptos.

35

Para la exacción de las multas que se impongan al contratista, el Ayuntamiento utilizará la vía administrativa de apremio.

36

El contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista, quien no podrá pedir la rescisión sino en los casos de fuerza mayor previstos por las leyes, ó aumento de precio sobre las tarifas fijadas para la explotación del abastecimiento de aguas.

37

El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

38

El rematante queda obligado á firmar con cada uno de sus obreros contratos de trabajo, con arreglo á las leyes que tales contratos regulan y que están vigentes en España.

39

Transcurridos que sean treinta años desde el día de la inauguración oficial de las obras, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho, si así lo deseara, á incautarse del servicio y obras y material del mismo, previo pago al concesionario, en efectivo metálico, de la cantidad de 2.500.000 pesetas, deduciendo de esta suma un uno por 100 por cada año que pase, á partir del vigésimo sexto.

40

El contratista se sujetará á las prescripciones de la Real orden de 13 de Mayo del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Orense, en 1.º y 5 de Junio, respectivamente, y cumplirá estrictamente las condiciones en ellas impuestas.

Y se hace constar que las condiciones que preceden y el articulado del Reglamento para la explotación del servicio de aguas ajusto, comprende las modificaciones acordadas en vista de las reclamaciones presentadas con motivo de la publicación que previene el artículo 29 de la Instrucción.

41

El tipo fijado en el proyecto para la subasta, es el de 1.169.384 32 pesetas, y para la licitación y demás efectos del contrato servirá de precio el número de años de explotación, según se consigna en la cláusula 5.ª, y modelo de proposición, puesto que son de cargo y cuenta del contratista todos los gastos de ejecución de las obras y realización de dicho proyecto.

42

El contratista queda obligado á cumplir en cuanto proceda todo lo prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias, sobre protección á la producción nacional.

Y cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan los siguientes artículos del citado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con su-

cción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los proyectos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Si ocurre que el contrato comprenda productos señalados en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso en las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles en su caso, los demas impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquiera forma directa, concurso ó subasta á la Comisión productora de la producción nacional.

43

Tanto el Ayuntamiento concejalerío como la entidad rematante de la explotación de las obras y explotación del servicio de abastecimiento de aguas, habrán de sujetarse en un todo á la Resolución del Ministerio de la Guerra de 6 del actual y cuya parte dispositiva dice así:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Municipio, siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de la Plaza, á cuyo efecto se dará consentimiento á la Autoridad militar del principio y terminación de las mismas.

2.ª No podrán introducirse variaciones en el citado proyecto ni alterar las condiciones generales del trazado, sin previa autorización de la Autoridad militar responsable.

3.ª En caso de guerra, siempre que la Plaza de Ferrol se halle bloqueada ó se presume que pueda ser atacada por mar ó por tierra podrá la Autoridad militar adoptar las medidas que estime oportunas para asegurar y reglamentar el servicio de abastecimiento de aguas y su distribución, tanto á la población civil como á la militar, quedando bajo este concepto á sus órdenes el personal que se preste á ello, y á su disposición el material que el concesionario disponga para aquel servicio, pudiendo aquella Autoridad prescindir de todo el personal si lo creyera conveniente y su suministro en esas circunstancias por personal militar indistinto.

4.ª El Ayuntamiento no podrá enajenar ni traspasar la concesión sin consentimiento del ramo de Guerra, pero podrá contratar libremente la ejecución de las obras y la explotación del servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

5.ª Esta autorización estará sujeta en todo lo que no se dispone en las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten sobre

zonas polémicas y zona militar de costas y fronteras.

Asimismo se ha servido disponer Su Majestad, en interés de la Corporación municipal recurrente, cuyo patrio bien es reconocido, interponga su vallimiento cerca de la Empresa abastecedora, á fin de que en los contratos con las dependencias militares se otorguen las tarifas más reducidas, tanto para el consumo personal como para las obras é industrias, y se presten las garantías y facilidades necesarias para que queden debidamente atendidos servicios de tan primordial interés.

44

No obstante lo establecido en las condiciones 1.ª y 9.ª de este pliego, el rematante quedará en libertad para introducir, siempre que lo juzgase conveniente, en el proyecto facultativo del Sr. Pan de Soraluce, cualquiera modificación de detalle, que no afecte á la esencia del mismo y tienda á mejorarlo en beneficio de ambas partes, procediendo de acuerdo con el Ayuntamiento, y recabando de los Ministerios de Fomento y Guerra la autorización oportuna.

Si el contratista se propusiera hacer uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, deberá comunicarlo á la Corporación municipal dentro del mes siguientes al otorgamiento de la escritura pública de remate, y en ese caso el plazo de seis meses fijado en la condición 9.ª, para dar comienzo á la ejecución de las obras, no empezará á correr hasta que haya sido aprobada por la superioridad la modificación ó modificaciones de que se trate.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... enterado del anuncio, pliego de condiciones, Reglamento y proyecto para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables de la ciudad del Ferrol y su explotación, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á aquellos de cuantos por la explotación durante ... años (en letra y sin exceder de setenta y cinco).

(Fecha y firma.)

Ferrol, 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, Fermín Calada.

S—535

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El día 9 de Julio de 1914 y hora de las once, se efectuará en la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación, y en las Casas Capitulares de Sevilla, en la forma que á continuación se expresa, la subasta para la obra de 50 000 metros cuadrados de adoquinado en los pavimentos de esta ciudad, y bajo los tipos y cláusulas siguientes:

Tipos que han de servir de base para la subasta de 50 000 metros cuadrados de adoquinado, 25 000 sobre firme de hormigón, y los otros 25 000 sobre capa de arena.

Por un metro cuadrado de adoquines, con su colocación y capa de arena de 0,15 metros, incluyendo la formación de la caja, el levante y bajante del material existente y tierras sobrantes y conducción al sitio que previamente se señala, es decir, la obra completamente terminada, 10 pesetas.

Por un metro cuadrado, de la misma obra, hecho sobre un firme de hormigón de cemento de 0,10 metros, 13 pesetas.

Sevilla, 24 de Febrero de 1914.—El Arquitecto, J. Talavera.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Son objeto de este contrato el adoquinado de 25 000 metros cuadrados sobre firme de hormigón, y otros 25 000 metros cuadrados sobre capa de arena existente.

2.ª Los adoquines serán de piedra de riñón, compacta, de grano azulado, y si tuviera tono amarillento, han de ofrecer la resistencia necesaria, color uniforme y sin vetas ó cualquier otro defecto. Procederán de las canteras graníticas de Gárcera, Guillena ú otras similares.

3.ª El adquirente afectará la firma de tronco pirámide, de base rectangular, según se detalla más adelante.

La cara del pirámide exterior tendrá un lado mayor de 28 á 35 centímetros, y el menor de 13 á 15 el menor.

La altura será de 14 á 17 centímetros.

El lecho y cara inferior serán paralelos presentando la cara superior bien labrada y el lecho tendrá su superficie plana, estando á escuadra sus ángulos, su labor finis apicada, no admitiéndose las asperezas rugosas ó irregulares. Las caras laterales serán también superficies planas y afectarán la forma de trapecio cuyas bases paralelas serán la cara y lecho y con una diferencia en su longitud que si en la cara que ha de quedar vista en el lado mayor del adoquín tiene 28 centímetros, en el lecho tendrá 25 y en el lado menor si la parte vista tiene 13 centímetros, la paralela que va en el lecho tendrá 10.

4.ª La recepción del material se hará después de puesto al pie de obra, en día de una Comisión de Concejales y el Arquitecto municipal podrá reconocer y medir los que con él se practique.

Los adoquines que en el momento de la recepción fueren desechados por no reunir las condiciones debidas, serán levantados por el contratista y sustituidos por otros.

5.ª Sin perjuicio de lo previsto en la condición anterior, se marcarán con pintura en la obra conforme se vayan rechazando todos los adoquines que no reúnan las condiciones estipuladas, sin que por ello quede exento de responsabilidad el contratista, por el material llevado á la obra y colocado, pues no renunciando las condiciones, siempre se podrá levantar y tendrá que volverlo á colocar en las condiciones debidas.

6.ª Antes de proceder á extender el hormigón ó la arena, según se trate de adoquinos ó con firme ó en él se procederá al apisonado de la caja.

7.ª El tendido de adoquines se hará sobre una capa de arena que no bajará de 15 centímetros, y se colocará en forma de cañón con las corrientes á los lados, ó ya se coloque con la corriente en el centro, por no consentir el ancho de la calle la existencia de veras, se rellenarán las juntas con arena y se extenderá encima una capa de arena de dos centímetros.

8.ª La medición para extender el certificado que sirva de abono en cuenta al contratista del número de metros de adoquines tendidos, se verificará después de colocados, descontando un 5 por 100 de la medida total por el concepto de juntas.

9.ª El Sr. Alcalde señalará al contratista uno ó varios lugares de los pertenecientes al Excmo Ayuntamiento donde pueda tener uno ó varios depósitos de adoquines, que no bajarán nunca

del número suficientes para adoquinar 2.000 metros cuadrados.

10. El contratista queda obligado á ejecutar una obra mensual que no baje de 2.000 metros cuadrados y mayor cantidad si así lo conviniere previamente el contratista y el Alcalde.

11. Si al Excmo. Ayuntamiento le conviniera hacer el zarandeo de tierras en el sitio donde se está abriendo la caja para utilizar por separado los materiales, el contratista transportará cada clase de materias al sitio que se le designe y no podrá poner dificultad alguna á que esas operaciones se realicen, pues el personal de la Corporación dispondrá lo conveniente para que el zarandeo se haga en sitio que no estorbe la marcha de los trabajos y al propio tiempo se hará con la rapidez necesaria para que los carros del contratista no sufran paros forzados por no tener materiales que cargar y transportar.

12. Las faltas de cumplimiento á este contrato podrán ser corregidas por el señor Alcalde con multas de 50 á 500 pesetas que se harán efectivas de la fianza, dentro del tercero día después de impuesta. Cuando se haya repetido por tres veces las faltas, podrá el Excmo. Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato, siendo el contratista responsable con su fianza y cantidades que tenga por obrar de la diferencia de precios de los materiales y gastos de la nueva subasta si la hubiere.

13. Como no es fácil que en los 25.000 metros de cada clase de adoquinado entren calles completas, se procurará se aproxime á los 25.000 metros, pagándose la diferencia al precio del remate.

14. En el metro cúbico de hormigón entrarán 300 kilos de cemento.

15. El cemento ha de ser marca Asland, superior calidad y de no ser posible éste, Rezola de igual calidad.

16. La zorra ha de ser limpia y de tamaño mediano.

17. La arena ha de ser limpia de materias terrosas y de grano grueso.

18. El picado del hormigón ha de ser bueno para que queden todos los componentes formando un solo cuerpo.

19. Si no cumpliera el contratista con las condiciones antes enunciadas, se destruirá la obra hecha, á perjuicio del contratista que lo hará de nuevo, además de lo dispuesto en la condición 10.

Sevilla, 24 de Febrero de 1914.—El Arquitecto, J. Tavera.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El material tendrá las condiciones establecidas en el pliego de las facultativas.

2.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero del año 1905 con sujeción al modelo que se publicará oportunamente y será simultánea en Madrid y en esta capital, estando de manifiesto hasta el día fijado para el remate en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y copias de los mismos autorizadas por el Secretario de la Corporación, en la Dirección General correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo saber así en los anuncios.

3.ª Servirán de tipo para las proposiciones los precios que se fijan por el Arquitecto municipal en los presupuestos que preceden, debiendo consistir la baja en el mayor tanto por ciento del valor total de la obra.

4.ª La subasta será á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna cau-

sa pueda pedir alteración al precio ó rescisión, á no ser que el Excmo. Ayuntamiento falte al pago en los plazos marcados en la condición 9.ª

5.ª Para tomar parte en la licitación de este servicio, habrán de depositar los postores la suma de 14.375 pesetas en calidad de fianza provisional, en efectivo metálico ó en títulos de la Deuda municipal de esta ciudad ó del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de esta Excmo. Corporación municipal, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes.

Cuando se trate de depósitos en metálico ó en títulos de las deudas municipal y del Estado, podrán hacerse efectivos en la Depositaria municipal de esta ciudad, Caja General de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 1 por 1.000 en concepto de arbitrio.

Estos depósitos provisionales se devolverán en el acto de la adjudicación á todos los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate, conservándose sólo el del que resulte rematante.

Éste queda en la obligación de slavar al doble la suma antes expresada para constituir la fianza definitiva en los diez días siguientes al de comunicarse la aprobación de la subasta.

6.ª En el caso de resultar igualmente ventajosas varias proposiciones, se cumplirá lo dispuesto en la regla 11 del artículo 18 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Hecha la adjudicación, y constituida la fianza definitiva, el rematante queda obligado á concurrir en el día que se le señale á otorgar la escritura con el pliego.

7.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas que es admisible, ó por cualquiera causa no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determina el artículo 24 del R. al decreto vigente.

8.ª Tratándose en esta subasta de contratar la ejecución de obras, el rematante queda en la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de cooperar en la obra, en cuyo contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

9.ª El pago al contratista de esta obra se hará con cargo á los presupuestos municipales de 1915 y 1916 por partes iguales, correspondiendo, por tanto, la mitad de la obra á cada ejercicio.

Se pagarán 287.500 pesetas en el de 1915 y otras tantas en el de 1916.

Si en el año de 1914 se ejecutaran obras por haberse verificado la subasta y firmado la escritura, se hará la liquidación al terminar dicho año, y en el primer trimestre de 1915 se le pagará todo lo

justificado, y lo que vaya ejecutando en los restantes meses del año de 1915, se le irá pagando conforme el Arquitecto municipal vaya certificando hasta completar las 287.500 pesetas correspondientes á este ejercicio.

Si quedara obra no pagada en el primer trimestre de 1916, se le pagará todo lo que se le debe.

Si dentro del ejercicio de 1915 se terminara la totalidad de la obra, en el primer trimestre de 1916 se pagarán las 287.500 pesetas correspondientes al ejercicio de 1916, con cuya cantidad queda abonada toda la obra y terminado el contrato.

Si por cualquier causa no se pudiera pagar en la forma establecida anteriormente, el Ayuntamiento, caso que lo solicite el rematante, se obliga á abonar por la cantidad que no haya satisfecho, el interés legal del 5 por 100, hasta que se extingan en totalidad estos créditos.

Terminado cada trabajo el contratista lo comunicará al señor Alcalde, el cual dispondrá que previa medición y reconocimiento se reciba por el Arquitecto municipal; del resultado de estas mediciones y de la recepción de todo el adquinado se expedirán por el Arquitecto certificaciones que pasarán á la Comisión de Obras Públicas, para que ésta proponga al Excmo. Ayuntamiento lo que estime conveniente.

10. A los quince días de firmada la escritura empezará el contratista á ejecutar las obras por los sitios que se le designen.

11. Los adoquines se harán por el orden que indique la Comisión de Obras Públicas y acuerde el Excmo. Ayuntamiento al darse cuenta de estas condiciones para su aprobación.

12. Los reconocimientos del material se harán por el Arquitecto municipal ó persona que se designe, y el contratista se someterá al acuerdo del Ayuntamiento.

13. Cuando la obra ó el material no reúna las condiciones del contrato, se comunicará al interesado quien lo pondrá en condiciones, ó se hará ó adquirirá respectivamente por administración y á deducir de la fianza, que será repuesta dentro de los ocho días siguientes, entendiéndose, caso contrario, rescindido el contrato y sujeto el rematante á lo que sobre el particular dispone el vigente Real decreto de 24 de Enero de 1905.

14. Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán castigadas con multas que podrá imponer el señor Alcalde hasta la cantidad de 500 pesetas cada una de ellas.

El importe de las multas que le fueren impuestas al contratista serán satisfechas en efectivo metálico, y caso contrario, descontadas de la fianza, teniendo aquél la obligación de reponer la cantidad deducida en los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la orden de la Alcaldía; si así no lo hiciera, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley.

15. Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo por culpa del contratista, perderá ésta la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

16. Los pliegos de proposiciones con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción vigente sobre contrataciones públicas, podrán presentarse en la Secretaría municipal de Sevilla y en la Dirección General de Ad-

Administración local del Ministerio de la Gobernación, desde el día siguiente al en que se publiquen los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas que se fijan para la entrega de proposiciones son desde las diez á las trece, en Sevilla y en Madrid.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

17. La forma de pago de esta obra, por efectuar á dos presupuestos municipales, será sancionada por la Junta municipal.

18. Se expendrá al público el acuerdo de contratar 50.000 metros cuadrados de adoquinado para los pavimentos de esta ciudad, en las condiciones y por los precios fijados, y si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción no se ha presentado ninguna reclamación, se publicará el anuncio de la subasta.

19. Los gastos de la subasta, inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos, reintegro del expediente, escritura, y de una copia autorizada, que se entregará en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, así como todos los demás que ocurran por consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. El rematante queda obligado á enviar los metros de adoquinado que le ordene la Alcaldía, conforme á lo que se establece en condiciones anteriores, tanto en el interior de la población, ronda y radio.

21. Serán aplicables á la subasta y contratos á que se refiere este pliego de condiciones todas las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los preceptos legales que regulan los de la Administración general del Estado y además todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto.

22. El contratista no podrá retirar la fianza hasta la terminación de las obras.

23. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el rematante será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquellas que ocasionen litigio competan á los Tribunales de Justicia, para cuyo caso se someten á los Juzgados de esta capital.

24. El remate se aceptará por el interesado en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las obligaciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio para el Municipio hasta que reciba la aprobación definitiva del remate por el Cabildo.

25. Los Letrados que se designan para el bastante de poderes son D. Melquíades Álvarez para Madrid, que habita Villaverde, 47, y D. Rafael Costeón en Sevilla, domiciliado en calle O'Donnell, 20.

26. El modelo de proposición para la subasta se redactará en la forma siguiente:

El que suscribe, vecino de ..., en la plaza de calle de ..., número ..., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla las obras de construcción de 50.000 metros cuadrados de adoquinados en las calles y arroyos de la ciudad, conformándose con el precio y condiciones que constan en el expediente respectivo, haciendo la baja de (tanto por ciento, por letra) en el valor total de esta obra.

(Fecha y firma del interesado.)

27. El contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1908, adicionado por los de 24 de Julio del mismo año, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Junio de 1910, y consiguientemente á lo prescripto en este último, se insertan literalmente los artículos siguientes del mencionado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convogue, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17 primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos, para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma directa (concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Sevilla, 25 de Febrero de 1914.—El Oficial de Negociado, Luis Oñoro.—Visto bueno: El Presidente de la Comisión de Obras Públicas, E. González.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de agravios que se fijó, con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna.

El Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en las sesiones celebradas en 6 de Marzo último y 4 del actual, respectivamente, acordaron consignar 287.500 pesetas en cada uno de los presupuestos municipales de 1915 y 1916, para atender al pago de estas obras.

Sevilla, 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, El Marqués de Torreblanca.

S—586

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1907, 1908 y 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A D.^a María Priet Garofa, una vid, sita en la partida de Hortezuela, de este término, de cabida de una fanega, equivalente á 64 áreas 40 centiáreas, que linda por Norte, con Ubaldo de Merio; por Sur, con María Josefa Garofa; por Este, con Tomás Yébenes, y por Oeste, con Juan Tomás López.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarla, se la notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, y se la requiere para que en el término de tercero día presente en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de cumplirlos á su costa.

Valdepeñas, 7 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2061

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Antonio Fernández Rojo por débito de Contribución urbana, que al final se expresará, he dictado la siguiente

«Providencia.—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso.

«Notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado, y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la *Gaceta de Madrid*, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

Declaro que se cita.

Antonio Fernández Rojo, 77,87 pesetas. Valdepeñas, 14 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—2062

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

CONCURSO RÁPIDO DE ASCENSO Y TRASLADO.—PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de primera Enseñanza, publica este Rectorado la propuesta para las plazas correspondientes á cada turno, á fin de que los concursantes que se crean postergados ó perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante este Centro, durante el plazo de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN FIRMEZADA			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	

TURNO DE ASCENSO

Escuela nacional de niños, dotada con 625 pesetas anuales; Pont de Armentera, de la provincia de Tarragona.

1	D. Pedro Sabaté Pons	Torroja	Lérida	7	11	29	Pont de Armentera.
2	José Plana Segura	Fígols	Lérida	7	9	>	>
3	Jaime Lieopart Monner	Vimols de Oria	Barcelona	6	9	16	>
4	Juan Ramón Figueras	M. n. major	Barcelona	4	11	16	>
5	Ramón Samuel Arandes	Milá	Tarragona	4	10	>	>
6	Juan Isach Casellas	Vilanova de la Rocca	Barcelona	4	9	28	>
7	Fernando Morgó Farrás	Calers	Huesca	3	10	6	>
8	Jaime Ferrer Rosell	Vall Lira	Tarragona	3	9	11	>
9	Prudencio Franch Llorca	Montanissell	Lérida	3	5	21	>
10	Salvador Adserich Xatruch	Pasanant	Tarragona	3	4	10	>
11	José Desquens Valls	Calonge de Calaf	Barcelona	3	4	>	>
12	Manuel Costa García	Las Pobias	Tarragona	2	10	>	>
13	Abrilán Vila Pagés	Seana	Tarragona	2	9	17	>
14	Luis Lana Albá	Santa Fe (Olaja)	Lérida	1	3	>	>

Aspirantes no admitidos

D. Blas Mases Esteve	Por computar mal los servicios en su hoja.
José Quintana Bartolí	Por presentar su instancia enmendada sin salvar.
Emili Tarradó Esparza	Por haberse recibido su hoja de servicios fuera del plazo de la convocatoria.
José Roig Ribé	Por haberse recibido fuera de plazo su instancia (á la que no acompaña hoja de servicios.)

Escuela nacional de niñas, dotada con 625 pesetas; Pobla de Montornés, de la provincia de Tarragona.

1	D. ^a Josefa Rambla Vallés	Cunit	Tarragona	9	>	7	Pobla de Montornés.
2	Angela Codó Mir	San Germ de la Plana	Lérida	8	2	22	>
3	Angela Alfaro Peris	Santa María de Miralles	Barcelona	7	3	6	>
4	Amparo Garrigó Vils	Ayuda Freda	Barcelona	6	5	21	>
5	Carmen Sentena Calderón	Vilalba Saerrá	Barcelona	6	5	18	>
6	Elvira Rabó Fen	Salsell	Barcelona	5	4	5	>
7	Inés Coromina Ester	San Quirico Safaja	Barcelona	4	11	>	>
8	Francoisa Marqués Millet	La Piña	Gerona	4	10	11	>
9	Rosario Camallonga Gades	Reminyó	Barcelona	4	9	29	>
10	Rosa Giró Pelágrí	Coacó	Lérida	4	8	>	>
11	Eugenia Manu-Is Gili Navarro	Pobla de Montornés	Ciudad Real	4	4	9	>
12	Doña Guzmán Espina	La Musara	Tarragona	3	4	8	>
13	María Mercedes Llorca Llorca	Ciurana	Tarragona	3	4	8	>
14	José Baob Esteve Man	Viladecans	Gerona	3	2	>	>
15	Julia Vidal Paracho	Montanuy	Huesca	3	>	28	>
16	María Angela Iglesias Civit	Lorach	Tarragona	2	10	21	>
17	Aca Solanich S. ler	Pont de Melias	Gerona	2	10	5	>

Aspirantes no admitidas

D. ^a Mari-Soledad Jiménez Ortiz	Por no acompañar hoja de servicios.
Ramona Valdovinos Abadías	Por no computar bien los servicios en su hoja, la que, además, no fecha ni firma.
Mariana Personat Esteve	Por no computar bien los servicios en su hoja, la que, además, tiene enmendada sin salvar.
María Escobá Quinquilla	Por computar mal los servicios en su hoja.
Gracia Fanás Vidal	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	

TURNO DE TRASLADO

Escuelas nacionales de niños, dotadas con 625 pesetas: Pardinas, provincia de Gerona, y Bobera, provincia de Lérida.
Escuelas nacionales de niños dotadas con 500 pesetas: Vilella Alta, Irlas, Jesús y María (Tortosa), provincia de Tarragona; Buguergus, provincia de Lérida.

1	D. José María Royo Comas.....	Farepa.....	Tarragona.....	10	9	>	Jesús y María.
2	Vicente Efraim Mascareó.....	Afara.....	Tarragona.....	9	>	27	Bobera.
3	Agustín Ortiz Saiz.....	Prades.....	Tarragona.....	8	11	25	>
4	José Baró Ibars.....	Cáceres.....	Barcelona.....	6	11	>	>
5	Ginés Planes Gresa.....	Santa María de Ols.....	Barcelona.....	6	>	>	>
6	Juan Albiñ Salas.....	Setcasas.....	Gerona.....	5	11	16	Pardinas.
7	Prudencio Franch Lloret (1).....	Montañell.....	Lérida.....	8	5	21	>
8	Juan Mejoral Roca (2).....	Tarcent.....	Lérida.....	2	6	20	>
9	Ignacio Altimés Sa vadó.....	Aranzá.....	Lérida.....	1	2	17	Vilella Alta (Tarragona)

Aspirantes no admitidos.

D. Manuel Blaguer Escuder.....	Por no fechar ni firmar su hoja de servicios.
Isidro Casals Bosch.....	Por no fechar la hoja de servicios.
Leandro Forner Salom.....	Por no firmar la hoja.
José Roig Ribá.....	Por haberse recibido fuera de plazo la instancia (á la que no acompaña hoja de servicios).

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

Irlas, provincia de Tarragona; y Buguergus, provincia de Lérida.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas: San Quirico de Besora, La Palma (Sarriellá), provincia de Barcelona.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 550 pesetas: San Vicente de Espineiva, Estartil (Torroella de Montgrí), Rabós de Amparó, provincia de Gerona; Fullela y Naveu, provincia de Lérida.

Escuelas nacionales de niñas, dotadas con 500 pesetas: San Martín Sescorta, Pujalt, Gallifa, Torre de Oriolá (Oriolá), Bení, Brocá, Aspa (Sardá), Prat, Santa María de Maridá, Campins, Oisnellas, San Mateo de Bages, Santa Coloma de Cervelló, Estany, Mascarellas (Fogás de Moneu), Marías de Ros, provincia de Barcelona; Paratell (Rojas), Sala (Montañés), Puigalió, Tamarit, Torre de Fontaubella, Masó, provincia de Tarragona; San Miguel de Pero (Olx), Torá (parroquia de Besan), San Ferrer (parroquia de Bassó), Talsixá (Olx), Espinabell (Molló), San Bernabé de Tena (parroquia de Ripoll), San Miguel de Cladells, Garrigolas, Valdemat, Palmerola, provincia de Gerona; Mompel (Lladura), Lladrés (Elsch), Figuerola (Fontlong), Ribelles (Vincova de la Aguda), Tallandré y Ordés, Moró (Aizamonca), Tor, Colladras (Tudena Segre), Sarroca de Bobera, Ferrera, Lladorra, Caragau (Sarp), Via de Llorens, Riu, Madrona, Aguiró (Torre Capelles), Bobi (Barroera), Moisson, Acorrell (Ova), Palós (Baronia Ribá), Estich, Figols (Éroles), Peris (Albiñ), Arco, Sapeira, Escaró (Sapeira), Ribert (Serradell), Navés, Castellvell (Olx), Moncorró, Talavera, Vilanova Aguda, Artusis, Vilamitjana, Gramuollet (San Pere Arqueles), Pallerols (Talavera), Eroles, Estimarín, San Romá de Abella, Lloréns (Rocaforat Vallbona), Tudela de Segre, Peralba (Santa María de Moyá), Vilven (Artoza Segre) y Basella, provincia de Lérida.

1	D.ª Ana Felis Gloró.....	Cerralbos.....	Toledo.....	25	1	8	Musserolas (Fogás de Moneu).
2	María Vidal Oliveras.....	Nongay.....	Lérida.....	23	11	6	La Palma de Cervelló.
3	Ana Illa Salaberá.....	Villfogona.....	Gerona.....	20	10	26	San Quirico de Besora.
4	Carmen Burgos Solano.....	Cubas.....	Madrid.....	17	11	13	Santa Coloma de Cervelló.
5	Encarnación Labad Tena.....	Solerás.....	Lérida.....	17	10	8	>
6	Buenaventura Vilá Vidar.....	Vilella Baja.....	Tarragona.....	14	9	21	Fullela.
7	María Gili Gibera.....	San Pedro de Vilamajor.....	Barcelona.....	13	9	>	>
8	Louca Vidal Baló.....	>	>	12	7	27	Vilven.
9	Teresa Teixidó Berrat.....	Orfons.....	Gerona.....	10	>	29	>
10	Dolores Cassia Reib.....	Santa Cruz de Olorde.....	Barcelona.....	9	8	>	>
11	Florencia Oudarza Goloches.....	Casellas de Noya.....	Barcelona.....	8	9	1	>
12	María de la Estrella Pons López.....	B de.....	Oviedo.....	8	3	15	>
13	Carolina Jiménez Toledo.....	San Esteban de Guárdia.....	Gerona.....	8	2	>	>
14	Angela Alfaro Peris.....	Mois.....	Tarragona.....	7	4	5	>
15	Carmen Sentana Calderón.....	Santa María de Miralles.....	Barcelona.....	7	3	6	>
16	Concepción Camallonga Gades.....	Vilalba Saserra.....	Barcelona.....	6	5	18	Garrigolas (Gerona).
17	Margarita Barcenó Raguait.....	Rogat.....	Gerona.....	6	>	3	>
18	Concepción Ferré Posañas.....	Sant s Creus.....	Tarragona.....	5	16	>	Tamarit.
19	Jacinta Vives Soló.....	Telorín.....	Lérida.....	5	7	26	Lloréns (Rocaforat Vallbona).
20		Setcasas.....	Gerona.....	5	7	17	Masó.

(1) Las Escuelas que pide están anunciadas para ser provistas en Maestra.
(2) La Escuela, que pide está anunciada para ser provista en Maestra.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	MeSES	Días.	
21	D. ^a Dolores Bas Roca.....	Sasqueda.....	Gerona.....	3	6	>	>
22	Amalia Casquillo Chiquillo.....	Estalepachs.....	Baleares.....	5	3	12	Lilla (Montblanch).
23	Isés Coromina Estor.....	Sas Quirico Safaja.....	Barcelona.....	4	11	=	Puigñiles.
24	Araceli Gardeta Martí.....	Castellnou de Bages.....	Barcelona.....	4	11	>	Galiifa.
25	Josefa Reyes Pinet.....	Palau de Santa Eulalia.....	Gerona.....	4	10	>	>
26	Marcelina Coy Riera.....	Marindoms.....	Tarragona.....	4	10	>	Torre de Fontaubella.
27	Rosario Camalionsa Gadesa.....	Reminyó.....	Barcelona.....	4	9	29	>
28	Dolores Garcia Navarro.....	Racionas.....	Huelva.....	4	5	3	Nalech.
29	Francoisa Anja Lucombs.....	Olnja.....	Tarragona.....	3	11	>	>
30	Mercedes Vicéns Font.....	Navés.....	Lérida.....	3	11	>	Castellvell (Olin).
31	Alejandrina Martí Bostón.....	Collaspina.....	Barcelona.....	3	7	15	Esarut (Torre de Montgrí).
32	Dolores Guasch Espina.....	La Musara.....	Tarragona.....	3	4	8	>
33	María Mercedes Lloret y Lloret.....	Olrana.....	Tarragona.....	3	4	8	>
34	Carmen Sancho y Bañán.....	Beitall.....	Tarragona.....	3	4	>	>
35	María D Piqué y Morera.....	S. brammunt.....	Barcelona.....	3	4	>	Olcivellas.
36	Josefa Sabaté Vitella.....	Las Pilas.....	Tarragona.....	3	4	>	>
37	María de los Dolores Segura y Gómez.....	Doncell.....	Lérida.....	3	3	26	Gramuntell (S. Pere Arquells).
38	Luisa Llaví Riera.....	Agessa.....	Gerona.....	3	3	26	Vilademat.
39	Francoisa Huñón Adelantado.....	Valespinosa.....	Tarragona.....	3	3	22	>
40	Josefa Bach Esteve Mon.....	Vidasesens.....	Gerona.....	3	2	>	>
41	María Magdalena Badía Font.....	Figarosa.....	Lérida.....	3	1	26	>
42	Julia Vidal Pascual.....	Montanua.....	Huesca.....	3	>	28	Masias de Roda.
43	Francisco J. fre é Irast.....	San Martín de Centellas.....	Barcelona.....	2	10	21	>
44	María Angeles Iglesias Oliv.....	Li reb.....	Tarragona.....	2	10	21	>
45	Ana Salasch Soler.....	Punt de Molins.....	Gerona.....	2	10	5	>
46	Dionisia Barceló Avena.....	Tabernaia.....	Barcelona.....	2	10	>	>
47	Julia Pasalaigua é Icart.....	Tavertet.....	Barcelona.....	1	3	2	Pinatell (Rojale).
48	Mates Arís Casanovas.....	Castell del Arany.....	Bercoona.....	1	3	>	San Miguel de Cladells.
49	Rosa Teixidó Fierrens.....	Castell de Navés.....	Lérida.....	1	2	21	Talavera.
50	Narciso Román Cots.....	Belprat.....	Barcelona.....	1	2	3	>
51	Juana María Vivó Noguera.....	Gisclareny.....	Barcelona.....	1	>	20	Campús.
52	Isabel Aien Pifarré.....	Aíns.....	Lérida.....	>	7	17	Vilanova de la Aguda.

Aspirantes no admitidas.

D. ^a Paula Ramón Solé.....	Por no presentar hoja de servicios.
Rosa Bascois Masasí.....	Idem.
María Soledad Jiménez Ortiz.....	Idem.
Rosa Arizón Coll.....	Por mala computación de servicios y enmiendas sin salvar en su hoja.
Dolores Mestre Fábregas.....	Por no consignar en la cubierta de su hoja de servicios el orden de preferencia de las Escuelas que pide.
María de los Dolores Boixa Divi.....	Idem.
Tecla Marrasé Doprada.....	Por no consignar el sueldo de la Escuela que sirve.
María Queralt Mas.....	Idem.
Dolores Guillén Arnal.....	Por no fechar ni firmar su hoja de servicios.
Ramón Valdovinos Abasías.....	Idem.
Jacinta Vives Solé.....	Idem.
Ramona Berirán Castellarnáu.....	Por no acompañar certificado de penados.

Expedientes recibidos fuera de plazo.

D.^a Concepción Carreras y Creus.

Escuelas que quedan sin adjudicar por falta de aspirantes.

San Vicente de Espinellas, Rabós de Ampurdá, San Miguel de Pera (Oix), Torn (parroquia de Basallú), San Ferrerol (parroquia de Basallú), Talavera (Oix), Espinabell (Mollet), San Bernabé de Tena (parroquia de Rapol) y Palmerola, provincia de Gerona; San Martín Sessoris Pujat, Torre de Oristá (Oristá), Broit, Broca, Aspá (Sobriá), Pruit Santa Maria de Mariés, San Mateo de Bages, Eseny, provincia de Barcelona; Mompou (Llansa), Lladrés (Estacion), Figarola (Fontlong), Ribelles (Vilanova de la Aguda), Tallandreu y Orden, Maró (Aizamor), Tor. Coliderat (Tudosa de Segre), Sarroca de Beltera, Ferrera, Lladorre, Caregne (Sarb), Vin de Llevars, Rio, Madrona, Agutó (Torre de Capdeu), Bellí (Barruera), Mo zosa, Ansoval (Cava), Palau (Baronia de Rialp), Esach, Figols (Eroles), Peris (Añé), Arco, Sapeira, Esparla (Sapeira), Robert (Terradel), Navés, Mansorés, Arrens, Vilamitjana, Pailerois (Talavera), Eroles, Santmarín, San Romá de Aroca, Tudela de Segre, Perriba (Santa María Moya), Basella.

Habiéndose observado que D.^a Jacinta Vives Solé figura indebidamente entre las Aspirantes admitidas al concurso de Traseado, ocupando el número 20, apareciendo propuesta para la Escuela de Masó, siendo así que debe ser excluida del concurso mencionado por no fechar ni firmar su hoja de servicios, figurando ya excluida por este concepto en la pro-

puesta, la cual se rectifica en la siguiente forma:

D.^a Isés Coromina Estor, que ocupa el número 23, figurando propuesta para Puigñiles, debe ser propuesta para Masó, quedando sin efecto la propuesta a su favor de la Escuela de Puigñiles, la que se adjudica a D.^a Marcelina Coy Riera, Aspirante que ocupa el número 26 y que

figura propuesta para Torre de Fontaubella, queda sin efecto esta última propuesta a su favor y se adjudica dicha Escuela de Torre de Fontaubella a D.^a Dolores Guasch Espina, Aspirante que ocupa el número 32, que no figuraba propuesta para Escuela alguna.

Además deben ser admitidos al concurso de Ascenso los siguientes Aspiran-

tes, que figuraban indebidamente entre los exámenes por computar mal los servicios, pues contaban el 1.º de Marzo:

- D.ª María Escotó Quinquilla,
- D.ª Gracia Ferrás Vidal, y
- D. Blas Masas Esteve.

En consecuencia, la propuesta del concurso de Ascenso sufre las modificaciones siguientes:

D.ª María Escotó Quinquilla debe ocupar el número 1 entre las Aspirantes admitidas al concurso, adjudicándosele la Escuela de Poble de Montorriés, quedando sin efecto la propuesta hecha a favor de D.ª Josefina Rumbia Valiés, la que pasa á ocupar el número 2, no adjudicándosele Escuela alguna, así como á D.ª Gracia Ferrás Vidal, la cual debe ocupar el número 3; D. Blas Masas Esteve, debe ser colocado en el número 4. No se le propone para ninguna Escuela.

Al propio tiempo, este Rectorado debe hacer constar que, en lo que respecta á la computación de los servicios prestados, ha seguido al confeccionar las propuestas de este concurso el criterio de añadir dos días á las hojas de servicios, en las cuales los interesados contaron como de veintiocho días el mes de Febrero, y de restar un día á los que indebidamente computaron el 1.º de Marzo.

En los casos en que ha habido disparidad entre lo que afirma el Maestro y lo certificado por la Sección de primera Enseñanza respectiva, este Rectorado se ha atenido á lo que certificó la Sección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1914.—El Rector, Valentín Garrilla. P—2022

ANUNCIOS OFICIALES

La Alfilerería Central, S. A.

El Consejo de Administración de La Alfilerería Central, S. A., convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 10 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para tratar sobre el cumplimiento de los artículos 13 y 14 de los Estatutos, lo que se anuncia por el presente, en cumplimiento del artículo 37 de los mismos.

El Secretario, Julio Roenel.

X—1122

Banco de España.

Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 13.473 de 3.500 pesetas nominales en Acciones del ferrocarril de la Robla á Vstima-eda, expedido por esta Sucursal el 26 de Julio de 1912 á nombre de D.ª Carmen Arce y Guajardo, se anuncia al público por tercera y última vez á fin de que la persona que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 5 del corriente fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, advirtiéndose, según dispone el artículo 6.º del

Reglamento, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el resguardo primitivo, quedando exento de responsabilidades.

Burgos, 25 de Mayo de 1914.—El Secretario, Vicente Llorente. X—1121

Sucesora de Cuadras y Prim de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO	Pesetas.
Finca constituida por fábrica y terrenos sobre los que está edificada, saldo de esta cuenta.....	502.503,89
Maquinaria y enseres de la fábrica de Sabadell.....	786.520,48
Deudores varios, saldo que deben varios.....	63.111,76
Valores pendientes, saldo de esta cuenta.....	10.343,31
Efectos á cobrar, los existentes en cartera.....	1.655,50
Efectos á negociar, los existentes en cartera.....	61.978,16
Cuentas corrientes, saldo que deben varios.....	3.207.432,45
Estambres y lanas, valor de los géneros existentes....	1.989.035,55
Caja y Bancos, existencia en efectivo.....	47.453,96
PESETAS.....	6.620.041,56

PASIVO

Acciones emitidas, capital de 7.000 Acciones á 500 pesetas cada una.....	3.500.000,00
Acreedores varios, saldo que acreditan varios.....	164.619,68
Remanente de 1912, saldo de esta cuenta.....	3.828,99
Fondo de reserva, saldo de esta cuenta.....	34.888,31
Efectos á pagar, importe de los giros á nuestro cargo pendientes de pago.....	133.350,05
Cuentas corrientes, saldo que acreditan varios.....	2.387.005,37
Beneficios de 1913 á liquidar, diferencia entre el Activo y el Pasivo.....	392.349,16

PESETAS..... 6.620.041,56

El Director Gerente, R. Picart.—Visto bueno: El Presidente, Barón de Quadras. X—1123

Banco de España.

Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.857, de pesetas nominales 8.000, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1908, á favor de D. Francisco En-

tor Rubiella, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Manuel Gallego Elola. X—1119

Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña.

D. Francisco Pérez Santiago, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 1.500 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia, con fecha 27 de Agosto de 1912, concepto de Necesario sin interés, y bajo los números 323 de entrada y 86 de registro, para responder de la redención de su hijo Manuel Pérez Novoa, en caso de ser indultado de la pena de profugo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día, al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la otra la provincia; pues de lo contrario, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Coruña, 26 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Salvo.

X—1120